



RESOLUCION No. CSJATR16-154  
viernes, 23 de septiembre de 2016

CONCEPTO DE SOLICITUD TRASLADO DE LA EMPLEADA JUDICIAL  
SEÑORA SULAY MILENA VARGAS REALES

(Magistrada Ponente: Dra. Claudia Expósito Vélez)

Fecha: Barranquilla, 21 de septiembre de 2016  
De: Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

Por medio de la cual se emite concepto sobre una solicitud de traslado, acorde a lo establecido en el Acuerdo PSAA10-6837 del 17 de marzo de 2010, modificado por el Acuerdo PSAA12-9312 de 2012, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996.

- Que Ingresé a la RAMA JUDICIAL, por concurso de Mérito en el cargo de SECRETARIO NOMINADO del Juzgado Primero Penal para Adolescentes con Funciones de Control de Garantías de esta ciudad y me posesione el día 05 de Abril de 2010, el cual cambió de denominación, ahora JUZGADO DIECISIETE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTIAS.
- Que la última Calificación de servicios en firme corresponde al periodo del 01 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2015 con un puntaje de NOVENTA Y DOS (92) puntos.
- Que dentro de mi desempeño laboral he ocupado diferentes cargos en la Rama judicial, hasta cuando logró superar el concurso de empleados - SECRETARIA-, ocupando así mismo el cargo de JUEZ en este Distrito judicial.
- Que el cargo que solicitó en TRASLADO es el de SECRETARIO DEL JUZGADO OCTAVO PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA - LEY 906, que se encuentra vacante en forma definitiva y es un cargo con funciones afines, de la misma categoría, con los mismos requisitos.
- Que presenté esta solicitud de TRASLADO dentro del término de los CINCO (5) PRIMEROS DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016 y desisto del traslado solicitado en el mes de julio de esta anualidad para el cargo de SECRETARIA en el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CUSAS LABORALES.-
- Que solicitó la exclusión de la lista de opción de sede para cargo de SECRETARIA en el Juzgado Octavo Penal de Conocimiento de Barranquilla - Ley 906.

CONCEPTO DE TRASLADO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, en ejercicio de las atribuciones y facultades otorgadas en el Acuerdo PSAA10-6837 del 17 de marzo de 2010 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en desarrollo de la ley 771 del 14 de septiembre de 2002 y la Ley 270 de 1996, en atención a lo expuesto, analizará lo pertinente.

Que la ley 771 del 14 de septiembre de 2002, por la cual se modifica el artículo 134 y el numeral 6° del artículo 152 de la ley 270 de 1.996, señala:

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 6 Edificio Lara Bonilla  
Telefax: (95) 3410135. www.ramajudicial.gov.co  
Barranquilla – Atlántico. Colombia





*"Artículo 1°. El artículo 134 de la ley 270 de 1.996 quedará así:*

*Artículo 134: traslado. Se produce traslado cuando se provee un cargo con un funcionario o empleado que ocupa en propiedad otro de funciones afines, de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos, aunque tengan distinta sede territorial. Nunca podrá haber traslado entre las dos salas de los consejos seccionales de la judicatura."*

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante en los Acuerdos PSAA10-6837 del 17 de marzo de 2010 y PSAA12-9312 del 16 de marzo de 2012, reglamentó los traslados de los servidores judiciales en los términos de la ley 771 del 14 de septiembre del 2.002, la cual modificó los artículos 134 y 152 numeral 6° de la ley 270 de 1.996, lo que conllevó a que se puedan presentar traslados por: a) razones de seguridad, b) razones de salud; c) recíprocos; d) de servidores de carrera; e) razones del servicio y en la misma disposición referida, señaló la competencia para conocer de la solicitud de traslado cuando ésta sea elevada por empleados y funcionario judiciales de carrera judicial.

Que a su vez el acuerdo No. PSAA10-6837 de 2010, del Consejo Superior de la Judicatura "por el cual se reglamenta el traslado de los servidores judiciales", señaló lo siguiente:

#### TRASLADO DE SERVIDORES DE CARRERA

*ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Traslados de servidores de carrera. Los servidores judiciales de carrera, podrán solicitar traslado a un cargo de carrera que se encuentre vacante en forma definitiva, tenga funciones afines, sea de la misma categoría y para el cual se exijan los mismos requisitos.*

*ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Evaluación y concepto. Presentada la solicitud, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, o el Consejo Seccional de la Judicatura, según sea la competencia, efectuará la evaluación sobre la situación del solicitante, teniendo en cuenta entre otros, los criterios de antigüedad y evaluación de servicios.*

#### NORMAS COMUNES

*ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. - Término y Competencia para la solicitud de traslado: Los servidores judiciales en carrera, deberán presentar por escrito, las correspondientes solicitudes de traslado como servidor de carrera, salud y razones del servicio, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, de acuerdo con las publicaciones de vacantes definitivas que efectúe la Unidad de Administración de la Carrera Judicial o las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales según corresponda, a través de la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co).*

*ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Documentos.- Debido a la celeridad que conlleva el trámite de traslado, las peticiones presentadas por los interesados, deberán estar acompañadas de todos los documentos en los términos requeridos que permitan determinar su viabilidad, de lo contrario serán rechazadas. (Negrita nuestra)*

Que por la condición de empleado judicial de la Doctora ZULAY VARGAS REALEZ la presente solicitud de traslado es de competencia del Consejo

02021



Seccional de la Judicatura del Atlántico, correspondiéndole a esta corporación impulsar el trámite respectivo y emitir el concepto pertinente.

Que recaudadas las pruebas y documentación necesaria para emitir concepto sobre este particular, este despacho precisa que, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 1º de la Ley 771 de 2002, en el Acuerdo No. PSAA10-6837 de 2010, y PSAA12-9312 del 16 de marzo de 2012, la viabilidad de las solicitudes de traslado de Servidor de Carrera está determinada por el cumplimiento de los requisitos o condiciones que a continuación se plasman:

1. El servidor solicitante del traslado debe estar vinculado en propiedad a su cargo y estar inscrito en Carrera.
2. El cargo al que el Servidor de Carrera aspira a ser trasladado debe cumplir lo siguiente:
  - a. Ser de Carrera,
  - b. Encontrarse vacante en forma definitiva,
  - c. Tener funciones afines a las del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
  - d. Ser de la misma categoría del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera,
  - e. Exigir los mismos requisitos del cargo que el servidor solicitante ocupa en Carrera.
3. La petición de traslado debe presentarse durante la opción de sede una vez sea publicada la vacante y resolverse antes de la conformación de la lista de elegibles destinada a proveer en propiedad el respectivo cargo.

A efectos de emitir concepto respecto de la solicitud elevada por el empleado judicial de Carrera de la Doctora SULAY VARGAS REALES, esta Corporación tuvo en cuenta los parámetros establecidos en los Acuerdos PSAA-10 6837 de 2010 y PSAA12-9312 del 16 de marzo de 2012, así:

1. Que la empleada que solicita el traslado es servidor de carrera
2. Que la empleada judicial tuvo una calificación de servicios de noventa y dos (92) puntos, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015.
3. Que la empleada judicial se encuentra inscrita en el escalafón de la carrera judicial mediante Resolución No 0079 del 23 de abril de 2010, como Secretaria del Juzgado Primero Penal Municipal de Adolescentes de Barranquilla y mediante Resolución No 0083 del 29 de junio de 2016, se actualizó la inscripción en el Escalafón de la Carrera en el cargo de Secretaria del Juzgado 17 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, en virtud de lo establecido en el Acuerdo PSAA12-9247 del 15 de febrero de 2012.

Cural



4. Que el cargo de Secretario del Juzgado Octavo Penal Municipal de Barranquilla, fueron publicados en las opciones de sede del 31 de agosto de 2016.
5. Que la peticionaria presentó su solicitud de traslado dentro del término.

Visto lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, considera procedente la petición de traslado elevada por la Doctora SULAY VARGAS REALEZ en su condición de Secretaria del Juzgado Diecisiete Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, al cargo de Secretario del Juzgado Octavo Penal con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, por reunir los requisitos establecidos en el Acuerdo PSAA10-6837 de 2010.

Finalmente, y como quiera que la peticionaria hace mención al desistimiento del traslado que fue presentado en el mes de julio de esta anualidad para el cargo de Secretaria del Juzgado Segundo Laboral de Pequeñas Causas de esta ciudad, se procederá en el recurso de reposición y subsidio apelación que fue presentado el 11 de agosto de 2016, a pronunciarse sobre su solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

**RESUELVE:**

PRIMERO.- Proferir CONCEPTO FAVORABLE en lo concerniente al traslado de Servidor de Carrera del empleado judicial Doctora SULAY VARGAS REALES en su condición de Secretaria del Juzgado Diecisiete Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Barranquilla, al cargo de Secretario del Juzgado Octavo Penal con Funciones de Conocimiento de Barranquilla, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

SEGUNDO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición y subsidio apelación ante este mismo Despacho, el cual deberá interponerlo dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, según lo establecen los artículos 74 a 76 de la Ley 1437 de 2011, quedando de esta manera agotada la vía gubernativa.

TERCERO.- Comuníquese la presente decisión al solicitante y al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Baranoa.

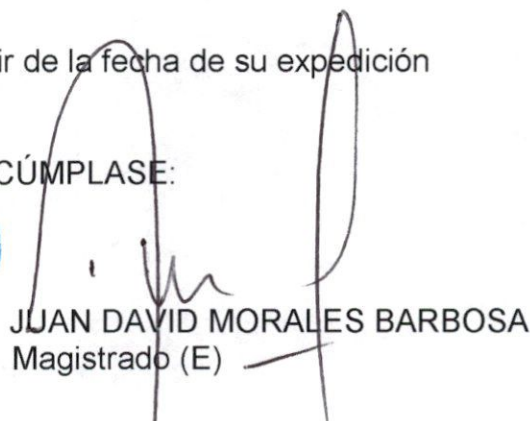
CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**



CLAUDIA EXPÓSITO VÉLEZ  
Magistrada Ponente

CREV-JDM/ YAHB



JUAN DAVID MORALES BARBOSA  
Magistrado (E)